7.ª Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.
8.ª Los representantes aportarán carta de representación, que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámera Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

9.ª Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «hoja complementaria de información adicional» adicional»

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de clari-dad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

6794

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 31 de marzo al 6 de abril de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	•	
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	70,20	72,83
Billete pequeño (2)	69,50	72,83
1 dólar canadiense	58,92	61,42
1 franco francés	15,79	16,38
1 libra esterlina	152,72	158,44
1 franco suizo	38,40	39,84
100 francos belges	219,98	228 ,23
1 marco alemán	36,45	37,81
100 liras italianas (3)	7,76	8,52
1 florin holandés	33, 35	34,60
1 corona sueca (4)	15,70	16,36
1 corona danesa	11,65	12.15
1 corona noruega (4)	13,62	14,20
1 marco finlandés (4)	18,03	18,80
100 chelines austriacos	507,55	529,12
100 escudos portugueses (5)	132,63	138,27
100 yens japoneses	27,82	28,68
Otros billetes:		
1 libra irlandesa (4)	137,22	142.36
1 dirham	14.29	14.88
100 francos CFA	31,73	32,71
1 cruceiro	1,40	1,44
1 bolívar	15,85	16,33
1 peso mejicano	2,95	3.04
1 rial árabe saudita	20,67	21,31
1 dinar kuwaiti	247.33	254,98
	,	,

ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

6795

DECRETO de 11 de marzo de 1980 por el que se asignan a la Consejería de Administración Territorial de la Junta Regional de Extremadura las com-petencias transferidas en materia de administra-ción local.

El Real Decreto-ley 19/1978 estableció el Régimen Preautonómico para Extremadura y previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta

nes y servicios de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura.

El Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, transflere competencias de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, urbanismo, agricultura, ferias interiores, turismo transportes, administración local, cultura y sanidad.

La Junta Regional de Extremadura, en sesiones extraordinarias celebradas en Cáceres, el día 3 de marzo de 1980, y en Badajoz, el día 10 de marzo de 1980, y en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de Régimen Interior y de cuanto determina la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2912/1979, acordó asignar las competencias transferidas y delegadas por la Administración del Estado en materia de administración local.

En consecuencia y en virtud de cuanto antecede,

En consecuencia y en virtud de cuanto antecede,

DISPONGO:

Artículo único.—Se asignan el Consejero de Administración Territorial las competencias transferidas y delegadas a la Junta Regional de Extremadura en materia de administración local contenidas en la sección VII y su anexo VII del Real Decreto 2912/1979.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta Regional de Extremadura o, en su caso, en el «Boletín Oficial» de las provincias de Badajoz y Cá-ceres, entrando en vigor el día 1 de julio de 1980.

Badajoz, 11 de marzo de 1980.

Presidente de la Junta Regional de Extremadura LUIS J. RAMALLO GARCIA

6796

DECRETO de 11 de marzo de 1980 por el que se asignan a la Consejeria de Obras Públicas, Urba-nismo y Transportes de la Junta Regional de Ex-tremadura las competencias transferidas en materia de urbanismo.

Fig. de urbanismo.

El Real Decreto-ley 19/1978 estableció el Régimen Preautonómico para Extremadura y previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura.

El Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, transfiere competencias de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, urbanismo, agricultura, ferias interiores, turismo, transportes, administración local, cultura y sanidad.

La Junta Regional de Extremadura, en sesiones extraordinarias celebradas en Cáceres, el día 3 de marzo de 1980, y en Badajoz, el día 10 de marzo de 1980, y en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de Régimen Interior y de cuanto determina la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2912/1979, acordó asignar las competencias transferidas y delegadas por la Administración del Estado en materia de obras públicas y urbanismo.

En consecuencia y en virtud de cuanto antecede,

DISPONGO:

Artículo único.—Se asignan el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes las competencias transferidas y delegadas a la Junta Regional de Extremadura en materia de urbanismo, contenidas en la sección II y su anexo II del Real Decreto 2912/1979.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junia Regional de Extremadura o, en su caso, en el «Boletín Oficial» de las provincias de Badajoz y Cáceres, entrando en vigor el día 1 de abril de 1980.

Badajoz, 11 de marzo de 1980.

Presidente de la Junta Regional de Extremadura LUIS J. RAMALLO GARCIA

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.
(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.
(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.